

20 DIC 2013

Por el cual se libra Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 1.177 de 2.013 ,
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES contra **COMITÉ
LOCAL DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Nit y/o C.C N° 891380007, Código N°
10708-SERVICIOS AUXILIARES DE AYUDA.**

El Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio - Fondo de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", el Decreto 2618 de 2012 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones", la Resolución 459 de 2011 "por la cual se adopta el reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y la Resolución N° 001251 del 21 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 3052 del 22 de diciembre de 2009, el Ministerio de comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por la cual se proroga la concesión mediante licencia para prestar Servicio Auxiliar de Ayuda en telecomunicaciones, el permiso para el uso del espectro radioeléctrico y la autorización de la red privada al COMITÉ LOCAL DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA identificada con NIT 891.380.007 y Código No. 10708.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución No. 3052 del 22 de diciembre de 2009, el COMITÉ LOCAL DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, se comprometió a pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como contraprestación de la concesión, autorización y permiso prorrogados la suma que resulte de la liquidación que efectúe el Ministerio de Comunicaciones, según el Decreto 1972 del 14 de julio de 2003, la Resolución 1593 del 31 de agosto de 2004 y las normas que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

El pago de las contraprestaciones a cargo del COMITÉ LOCAL DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA deberá efectuarse dentro de los términos, en las condiciones y con arreglo a los procedimientos establecidos en las normas que regulan la materia.

La falta de liquidación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no exime al Licenciataria del pago oportuno, en cuyo caso procederá a la autoliquidación y pago, dentro de los tres (3) primeros meses del año y en las fechas que establezca el Ministerio de Comunicaciones.

Que ante el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por parte del COMITÉ LOCAL DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA identificada con NIT 891.380.007 y Código No. 10708, respecto de sus obligaciones, proveniente de la Subdirección para la Industria TIC se allegan a esta dependencia, documentos en legal forma que integran el título ejecutivo complejo compuesto por: la Resolución No.3052 del 22/12/2009 notificada personalmente el 13/1/2010, con constancia de firmeza del acto administrativo del 20/1/2010, estado de cuenta y cobro No. 38741 del 23/08/2011, Liquidación de Derechos No.65270 (periodo liquidado desde 01/01/2011 hasta 31/12/2011), y oficio de cobro persuasivo No. 40939 del 29/8/2011, remitido por el grupo de Facturación y Cartera.

Que de los documentos antes mencionados se desprende que el COMITÉ LOCAL DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA identificada con NIT 891.380.007 y Código No. 10708; se encuentra incurso en mora en el pago de sus obligaciones por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.225.000) por concepto de capital más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo total de la obligación contenida en la precitada resolución.

Que de conformidad con los documentos aportados, que soportan el título complejo, instrumentos que demuestran fehacientemente que nos encontramos frente a obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que prestan merito ejecutivo por jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 826, 828 del



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

AUTO No. 4997

Estatuto Tributario, los artículos 90, 98, 99 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, concordantes con los artículos 488, 497, 561 y 562 numeral 2,3 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción coactiva a favor de la Nación MINISTERIO - FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES en contra de COMITÉ LOCAL DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Identificado con el Nit y/o C.C. N° 891380007, Código N° 10708-SERVICIOS AUXILIARES DE AYUDA, por las siguientes sumas:

Ø La suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.225.000,00) por concepto del capital, conforme a la parte considerativa del presente acto más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

SEGUNDO: Informar a COMITÉ LOCAL DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, que dispone de los 15 días, a partir de notificada esta providencia, para cancelar las deudas, o presentar excepciones de conformidad con el artículo anterior de conformidad al artículo 830 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al deudor y/o representante legal de COMITÉ LOCAL DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, o quien haga sus veces, previa citación por correo certificado, para que comparezca en un término de diez (10) días, siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 y 568 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

20 de mayo de 2011

Miguel Fernando Vega Rodríguez
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Andres Corzo Rodriguez - Abogado Cobro Coactivo Cisa

Revisó: Gladys Josefina Santos Ardila - Abogada Mintic
Carlos Alberto Ospino - Abogado Mintic